

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero veintiuno de dos mil veintiuno

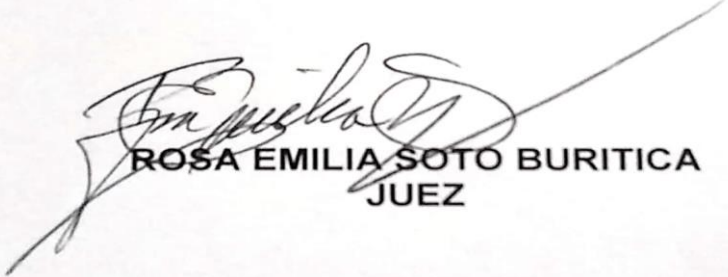
Radicado 2020-00197-01

En acato al requerimiento que le efectuara el Despacho en auto que antecede, el apoderado interesado remite la guía con constancia de recibido por la parte demandada, del envió que hizo del auto admisorio para surtir la notificación personal.

Se desprende de la actuación desplegada que este estadio procesal, que la notificación se está realizando conforme los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, lo que conlleva enviar el formato de comunicación, y de no comparecer el extremo pasivo, procederá la notificación por aviso. En este orden de ideas, no basta allegar el comprobante de correo, a ello debe adosarse el forma enviado con el sello de cotejo por la empresa de correo, y así poder determinar la efectividad del trámite surtido, es por lo que debe remitir dicho formato con las condiciones indicadas, para que una vez se obtenga respuesta de la empresa de correo, se establezca si procede o no con el aviso.

A fin de no incurrir en comportamiento generante de nulidad, es pertinente precisar que no pueden fusionarse las directrices que respecto de la notificación que impone el CGP, con las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ